

Declaración común de las organizaciones abajo firmantes de la Alianza por el Tratado sobre el tercer proyecto de LBI y la séptima sesión de negociaciones del IGWG

Nosotras, organizaciones abajo firmantes, miembro de la Alianza por el Tratado y otras organizaciones, una amplia plataforma de organizaciones de la sociedad civil y movimientos sociales que apoyan la adopción de un tratado internacional de derechos humanos sobre las empresas transnacionales (ETN) y otras empresas (OE), urgimos a los Estados miembros de la ONU a participar en la séptima sesión de negociaciones, aportando sugerencias textuales concretas para reforzar el texto del tratado, con el fin de mejorar la protección y realización de los derechos humanos de las comunidades y las personas afectadas por las operaciones de las ETN y OE y su acceso a recursos efectivos y reparación, así como para poner fin a la impunidad de las empresas por las violaciones de los derechos humanos.

La Alianza del Tratado reconoce de los esfuerzos realizados por la Presidencia del Grupo Abierto Intergubernamental de Trabajo (IGWG – por sus siglas en inglés) para publicar el nuevo borrador del Instrumento Jurídicamente Vinculante (LBI- por sus siglas en inglés) antes de la 7ª sesión en Ginebra (octubre de 2021). Nos complace observar que, por primera vez desde el inicio del proceso, las delegaciones de los Estados "presentarán propuestas textuales específicas sobre las distintas disposiciones del proyecto de texto" durante la sesión. Esta es una oportunidad clave para que los Estados avancen en el proceso hacia el cumplimiento del mandato del IGWG de "elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante para regular, en el derecho internacional de los derechos humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas", como se menciona en la Resolución 26/9 del Consejo de Derechos Humanos.

En este sentido, observamos con preocupación la propuesta de alternativas ambiguas. Adoptar un enfoque basado en alternativas ambiguas, basadas exclusivamente en los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Empresas, pondrá en peligro los elementos más cruciales del actual proyecto de texto del tratado.

Los Estados deben movilizar para defender los avances logrados en el texto del tratado hasta la fecha, que incluyen amplias medidas de prevención, más allá de la diligencia debida obligatoria en materia de derechos humanos en toda la cadena de valor y las operaciones empresariales a nivel global; la responsabilidad jurídica, que está intrínsecamente vinculada al acceso a la justicia y a la reparación efectiva; los recursos y las reparaciones con perspectiva de género; los mecanismos judiciales que operan extraterritorialmente, y las disposiciones de cooperación judicial. El texto actual tiene la ambición de abordar los obstáculos a los que se enfrentan las víctimas y sus representantes, así como las barreras jurisdiccionales, el acceso a la información, los elevados costes de los litigios, los retos asociados a la carga de la prueba y la desigualdad de armas en los procedimientos judiciales, y la ejecución de las sentencias, entre otros elementos.

Insistimos en que es esencial que la LBI no sea sólo una versión obligatoria de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Para añadir valor al derecho internacional, debería contribuir a aclarar las ambigüedades y las lagunas normativas que dejan abiertas los Principios Rectores. Por ejemplo, el LBI debería aportar claridad sobre las obligaciones aplicables en el contexto de las actividades empresariales transnacionales, incluyendo dentro de las empresas transnacionales, los grupos económicos y a lo largo de las

cadena de valor. Esta labor de precisión, aclaración y complementación requiere un tratado sólido, con cierto grado de detalle. El actual borrador es una base adecuada para la negociación, que debería aclararse y reforzarse en el marco de la 7ª sesión y de otras negociaciones entre las sesiones y en el marco del IGWG.

La pandemia del COVID-19 ha puesto de manifiesto e intensificado graves injusticias sistémicas en todo el mundo. En la vanguardia de estas injusticias se encuentra la capacidad arraigada de las corporaciones de capturar los procesos de toma de decisiones para maximizar los beneficios a expensas de nuestros derechos humanos fundamentales. En consecuencia, es aún más urgente que protejamos nuestros espacios y reclamemos nuestros derechos. Por esta razón, la captura corporativa debe restringirse tanto en el proceso en curso del IGWG como, a través del texto del LBI, garantizando que no se permita a las corporaciones monopolizar los espacios de toma de decisiones, ya sean nacionales, regionales, internacionales, bilaterales o multilaterales. Es fundamental proteger la integridad del espacio de elaboración de políticas, sus participantes y los resultados de los intereses corporativos, incluyendo cualquier conflicto de intereses potencial, percibido o real. En este sentido, debe garantizarse continuamente una participación significativa de la sociedad civil y de los movimientos sociales, especialmente de quienes representan a las comunidades afectadas.

El tercer borrador revisado ofrece muchos aspectos positivos que deben mantenerse en los próximos pasos del proceso. Sin embargo, aún queda trabajo por hacer para aclarar y mejorar partes del texto. Esperamos que se aborden con propuestas y soluciones concretas que presenten las delegaciones para lograr avances significativos en lo que respecta al acceso a los recursos y la justicia para las víctimas de los abusos relacionados con las empresas, para acabar con la impunidad de las empresas y para crear la tan necesaria igualdad de condiciones a nivel internacional.

Para ello, las disposiciones actuales en materia de responsabilidad son fundamentales, pero es necesario aclararlas más para garantizar que se cierren efectivamente las brechas de responsabilidad.

- La inclusión explícita de la responsabilidad solidaria es clave para asegurar que todas las empresas implicadas en el abuso en términos del artículo 8.6 sean responsables por el daño causado por otras a través de sus cadenas de valor, así como para garantizar la reparación integral de las comunidades o personas afectadas.
- Dada la dificultad de las víctimas para probar los vínculos de control, supervisión y de relación comercial entre diferentes entidades jurídicas, los tribunales deberían poder establecer una presunción desvirtuable de control.
- La diligencia debida nunca deberá ser el único criterio para la determinación de la responsabilidad jurídica de las empresas, de hecho, la determinación de dicha responsabilidad debe ser independiente de la debida diligencia. El artículo 8.7 es muy importante para evitar que los requisitos de diligencia debida se conviertan en un ejercicio de "lista de control" de procedimiento y en una herramienta para que las empresas transnacionales y otras empresas comerciales puedan eludir su responsabilidad. Es primordial aclarar que esta defensa no está disponible cuando las empresas causan o contribuyen a las vulneraciones de los derechos humanos a

través de sus propias operaciones. Por ello, sugerimos que se elimine la última frase del artículo 8.7. El objetivo de esta supresión es garantizar que las y los jueces no se centren en la aplicación o no de un procedimiento de diligencia debida, sino en el daño causado, según los principios del deber de cuidado o los principios de la responsabilidad civil extracontractual.

- Las normas de responsabilidad deben ser diferentes y más estrictas para las actividades empresariales que son intrínsecamente peligrosas y en las que el riesgo es previsible. En estos casos, las empresas transnacionales y otras empresas comerciales deben ser consideradas responsables incluso cuando no hayan actuado con negligencia. La responsabilidad objetiva es apropiada en los casos en que las empresas comerciales se dedican a actividades o industrias peligrosas o inherentemente peligrosas. Por lo tanto, proponemos incluir una cláusula de responsabilidad objetiva, que es una forma de responsabilidad que ya existe en diferentes sistemas jurídicos nacionales.

Para reforzar el texto, las y los titulares de derechos, en toda su diversidad, deben ver sus derechos protegidos y respetados en el contexto de las actividades empresariales, en particular las de las ETN, sin discriminación directa ni indirecta.

- Incluir mejor la **protección de las personas defensoras de los derechos humanos** como elemento clave para una prevención eficaz de los abusos y violaciones de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales, y aclarar explícitamente que las personas defensoras de los derechos humanos y los miembros de la comunidad afectados, incluidas las mujeres, las y los miembros de la comunidad LGBTIQ+, las y los campesinos y otras personas del medio rural y las minorías étnicas y lingüísticas, deben ser consultadas por el Estado o por mecanismos imparciales a lo largo de la planificación, la ejecución y el seguimiento de un determinado proyecto económico.
- Asimismo, los Estados deben garantizar el derecho de los pueblos indígenas al consentimiento libre, previo e informado.
- La referencia explícita al derecho a la autodeterminación es crucial para abordar las causas fundamentales de las injusticias relacionadas con las actividades empresariales. Sugerimos que se añada un párrafo en el artículo 6 sobre prevención que prescriba "Respetando que los pueblos tienen derecho a la autodeterminación y, por tanto, derecho a rechazar la actividad empresarial en sus tierras que afectan a la naturaleza sin amenazas de represalias".

A pesar de las mejoras positivas, el texto actual debería integrar en mayor medida las disposiciones relativas a la prevención de abusos y violaciones graves en las zonas afectadas por el conflicto. Acogemos con satisfacción la referencia explícita a la mejora de la diligencia debida en el párr. 6.4 (g). Sin embargo, aún quedan por resolver algunas deficiencias:

Subrayamos nuestro firme compromiso con el objetivo de establecer un tratado internacional. Un conjunto de obligaciones vinculantes y mecanismos de aplicación es el siguiente paso necesario y lógico en el proceso que se inició hace varias décadas para garantizar el acceso

a la justicia de las personas y comunidades afectadas y poner fin a la impunidad empresarial.

Firmantes

1. Acción Ecológica
2. Africa Europe Faith & Justice Network (AEFJN)
3. African Coalition for Corporate Accountability (ACCA)
4. Al-Haq
5. ALTSEAN-Burma
6. American Association of Jurists/ Asociación Americana de Juristas (AAJ)
7. Asia Indigenous Peoples Pact (AIPP)
8. Baby Milk Action (IBFAN UK)
9. CADTM France
10. CCFD-Terre Solidaire
11. Center for Constitutional Rights/Centro de Derechos Constitucionales
12. Centre for Human Rights, University of Pretoria
13. Center for Research and Documentation Chile-Latin America (FDCL)
14. Centro de Documentación en Derechos Humanos “Segundo Montes Mozo S.J.” (CSMM)
15. Comisión Intereclesial de Justicia y Paz
16. Corporate Accountability
17. Deache
18. European Coalition for Corporate Justice (ECCJ)
19. FIAN International
20. FIAN Ecuador
21. FIAN Germany
22. FIAN Switzerland
23. FIAN Belgium
24. FIAN Austria
25. Global Policy Forum
26. IBFAN Italy
27. International Baby Food Action Network
28. International Federation for Human Rights (FIDH)
29. Manushya Foundation
30. Movendi International
31. Organisation guinéenne de défense des droits de l'homme et du citoyen (OGDH)
32. Organisation Marocaine des Droits Humains (OMDH)
33. Project Organizing Development Education and Research (PODER)
34. Red Mexicana de Acción frente al Libre Comercio (RMALC)
35. Sin Olvido
36. Sin Olvido Tierra
37. Society for International Development (SID)

38. SOMO
39. Somos Génesis
40. Südwind, Austria
41. Universidad de Paz
42. Women's International League for Peace and Freedom
43. Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo, Ecuador
44. Centre de Recherche sur l'Environnement, la Démocratie et les Droits de l'Homme (CREDDHO)
45. Goliathwatch
46. WEED - World Economy, Ecology & Development
47. Werkstatt Ökonomie (WÖK)
48. FIAN INDIA
49. TerraJusta
50. CIDSE
51. Justice & Paix Belgique
52. ActionAid International
53. FIAN Colombia
54. CNCD-11.11.11 (Belgium)
55. Instituto Políticas Alternativas para o Cone Sul (PACS) Brasil
56. WRM - World Rainforest Movement
57. FCPEEP-RDC (Front Commun pour la Protection de l'Environnement et des Espaces Protégés)
58. Comité pour les droits humains en Amérique latine (CDHAL), Canada
59. Human Rights Movement "Bir Duino-Kyrgyzstan"
60. Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos - Perú EQUIDAD
61. Observatorio Ciudadano, Chile
62. Liga voor de Rechten van de Mens, The Netherlands